



EXCMO. AYUNTAMIENTO ALICANTE
Concejalía de Medio Ambiente

EXPEDIENTE: APROBACIÓN INICIAL DE LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE ZONA ACÚSTICAMENTE SATURADA EN EL CENTRO TRADICIONAL DE ALICANTE.

MEMORIA

La Ley 37/2003 de Ruido, contempla la existencia de zonas de protección acústica especial (ZPAE) y de zonas de situación acústica especial (ZSAE). Su definición se contempla en la Sección 3ª Corrección de la contaminación acústica, Artículo 25. Zonas de Protección Acústica Especial y Artículo 26. Zonas de Situación Acústica Especial. En general las define:

La necesidad de acción correctora se hace patente de forma acusada en las zonas de protección acústica especial y en las zonas de situación acústica especial. Las primeras son áreas acústicas en las que se incumplen los objetivos aplicables de calidad acústica, aun observándose por los emisores acústicos los valores límite de emisión. Una vez declaradas, procede la elaboración de planes zonales para la mejora acústica progresiva del medio ambiente en aquéllas, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica correspondientes. No obstante, cuando los planes zonales hubieran fracasado en rectificar la situación, procede la declaración como zona de situación acústica especial, admitiendo la inviabilidad de que se cumplan en ella tales objetivos a corto plazo, pero previendo medidas correctoras encaminadas a mejorar los niveles de calidad acústica a largo plazo y asegurar su cumplimiento, en todo caso, en el ambiente interior.

Sin embargo, la declaración y delimitación de estas zonas no ha sido desarrollada reglamentariamente a nivel estatal y han quedado sujetas a las legislaciones autonómicas. En el caso de la Comunitat Valenciana, el equivalente serían las Zonas Acústicamente Saturadas, descritas en la Ley 7/2002, en el CAPÍTULO IV, Zonas acústicamente saturadas, Artículo 28. Zonas acústicamente saturadas. Si bien en la propia Ley 7/2002 queda definida perfectamente la condición para su declaración, el procedimiento de declaración se desarrolla en el Decreto 104/2006 (CAPÍTULO V. Zonas Acústicamente Saturadas).

El citado Decreto 104/2006, en el apartado 2 del “Artículo 20. Definición y objeto”, del “CAPÍTULO V. Zonas Acústicamente Saturadas”, refleja las condiciones para la declaración de una ZAS:

“2. Así, serán declaradas Zonas Acústicamente Saturadas aquellas en las que, aun cuando cada actividad individualmente considerada cumpla con los niveles establecidos en la referida ley, se sobrepasen dos veces por semana durante tres semanas consecutivas o, tres alternas en un plazo de 35 días naturales, y en más de 20 dB(A), los niveles de evaluación por ruidos en el ambiente exterior establecidos en la tabla 1 del anexo II de la Ley 7/2002 de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica. El parámetro a considerar será LA,eq,1h durante cualquier hora del período nocturno y LA,eq,14h para todo el período diurno.”

En el apartado 3 del mismo artículo cita textualmente:

“A los efectos de comprobar dichas condiciones se elaborará un estudio previo por técnico competente, el cual se ajustará a lo establecido en el anexo V del presente decreto”.

El estudio previo se enmarca como resultado final dentro de los trabajos desarrollados en el ámbito del Contrato Menor de Asistencia Técnica, en materia de ingeniería acústica para el apoyo en la elaboración del Mapa Estratégico de Ruido de Alicante (2017-2022) y el diagnóstico de la contaminación acústica de ocio mediante modelo predictivo de ruido para la zona centro tradicional de Alicante, con referencia MMCO2021000002 de 11 de mayo de 2021, para el Departamento de Medioambiente del Ayuntamiento de Alicante.

En el marco de este contrato, en primer lugar se ha realizado un seguimiento acústico de la zona mediante las estaciones de medida de ruido en continuo que posee el Ayuntamiento. En paralelo se ha realizado un inventario de las actividades de ocio en la zona.

Con los datos del inventario de actividades se ha construido un modelo de simulación acústica, que ha sido validado con las mediciones en continuo de las estaciones del Ayuntamiento. El modelo de simulación ha permitido evaluar los niveles de ruido y delimitar las zonas donde los objetivos de calidad acústica superan los límites establecidos para la declaración de una ZAS.

Una vez definida la ubicación y extensión de las posibles zonas ZAS, se ha realizado una comprobación de la superación de niveles acústicos mediante mediciones en continuo con equipos tipo 1 y metrología legal, elaborando el documento técnico que contiene los procedimientos, resultados y conclusiones de las mediciones realizadas entre marzo y mayo de 2022 en la zona centro tradicional y durante el mes de noviembre de 2023 en la zona de El Barrio del Casco antiguo de Alicante.

Como se ha citado en el apartado anterior, el procedimiento para la elaboración del estudio previo queda sujeto a lo establecido en el “Anexo V, Estudio previo de la situación para declaración de Zona Acústicamente Saturada”.

Este anexo determina que deberán ser realizadas mediciones representativas en la zona para comprobar el cumplimiento de las condiciones para la declaración. Esta condición es:

“Se superan en más de 20 dB(A) los objetivos de calidad para el ambiente exterior, dos veces por semana durante tres semanas consecutivas o, tres alternas en un plazo de 35 días naturales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica.”

Tal y como se desprende del informe propuesta de ZAS, se comprueba que existen argumentos suficientes para proponer las Zonas Acústicas Saturadas en la zona de C/ Castaños/San Ildefonso y en la C/ San Francisco, de acuerdo con los criterios del artículo 20 del del Decreto 104/2006, de 14 de Julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

Como resultado, la zona que se propone para su declaración como Zona Acústicamente Saturada en el Centro tradicional de Alicante es:

• **Zona ZAS/01: C/ Castaños - C/ San Ildefonso-Cándida Jimeno Gargallo. Calle San Francisco.**

Comprende la calle Castaños desde el cruce con la c/ Teatro hasta el cruce con c/ Gerona y en las calles San Ildefonso y Cándida Jimeno Gargallo, desde la plaza Nueva hasta C/ Bailén. Y el tramo de la calle San Francisco desde Calle Castaños hasta Portal de Elche.

Constan en el expediente informe emitido por el servicio técnico de Medio Ambiente así como informes emitidos por los servicios de Ocupación de Vía Pública, Turismo, Urbanismo y Servicio Jurídico Municipal.

El órgano competente para resolver el presente expediente, es la Junta de Gobierno Local, en virtud del Art. 127.1-g y 127.1-h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de lo anterior, el Servicio de Medio Ambiente propone:

Primero.: Aprobar la propuesta de declaración de zona acústicamente saturada en el ámbito conocido como **ZAS/01 C/ Castaños - C/ San Ildefonso-Cándida Jimeno Gargallo. Calle San Francisco** que comprende la calle Castaños desde el cruce con la C/ Teatro hasta el cruce con C/ Gerona y en las calles San Ildefonso y Cándida Jimenes Argallo, desde la plaza Nueva hasta C/ Bailén. Y el tramo de la calle San Francisco desde calle del Teatro hasta Portal de Elche.

Segundo.: Establecer las medidas correctoras y cautelares determinadas en el informe de propuesta del Servicio de Medio Ambiente de 18 de septiembre de 2024, que son las siguientes:

A) Suspensión de la concesión de títulos habilitantes para la realización de actividades y autorizaciones de ocupación del dominio público municipal.

1. Suspensión de la admisión a trámite de las solicitudes de Títulos habilitantes destinados al ejercicio de las actividades que se relacionan a continuación: Incluidas en el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos.

Clase de actividad	Epígrafe
Cafés-teatro	1.2.5
Cafés-concierto	1.2.5
Cafés-cantante	1.2.5
Salas polivalentes	2.1.3
Salas socioculturales	2.1.4
Casinos de juego	2.6.1
Salas de bingo	2.6.2
Salones recreativos máquinas azar, tipo B.	2.6.3
Salones recreativos máquinas azar, tipo A.	2.6.4
Salones de juego	2.6.5
Salones cibercafé y similares	2.6.7
Salas de fiestas	2.7.1
Discotecas	2.7.2
Salas de baile	2.7.3

Pubs y Karaoques	2.7.4
Ciber-café	2.7.5
Establecimientos exhibiciones especiales	2.7.6
Salones de banquetes	2.8.1
Restaurantes	2.8.2
Café, bar	2.8.3
Cafeterías	2.8.4
Salón-lounge	2.8.6

2. Suspensión de la concesión de autorizaciones de ocupación de vía pública para nuevas terrazas o veladores de hostelería en dominio público municipal, así como ampliaciones, modificaciones o revisiones de adaptación de las terrazas y veladores ya autorizados que comporten un aumento de la superficie ocupada en todas aquellas vías públicas incluidas en el ámbito de la ZAS.

3. Otras actividades.

Suspensión de autorizaciones para “Tiendas de conveniencia”, reguladas en el artículo 20.2 del texto consolidado de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

B) Suspensión de la admisión a trámite de las solicitudes para la instalación de ambientación musical.

No se admitirán a trámite las nuevas solicitudes para la instalación de ambientación musical en establecimientos públicos que realicen algunas de las actividades recreativas que se relacionan a continuación:

a) De ocio y entretenimiento -subgrupo 2.6 Y 2.7 del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos.

b) Hostelerías y de restauración —subgrupo 2.8. del Catálogo.

C) Intensificación del control del orden público mediante la presencia policial, especialmente en el horario de cierre nocturno, en la zona objeto de la declaración.

Se deberá establecer, dentro del Plan Director de las ZAS, un operativo de vigilancia por parte de la Policía local de Alicante para garantizar el cumplimiento de horarios de cierre y de retirada de terrazas o veladores y la disolución de aglomeraciones de personas en las proximidades de los locales una vez que estos se cierren.

D) Inspección y Control de licencias e instrumentos de intervención administrativa.

1. De conformidad con lo dispuesto por el art. 23.4 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, el Ayuntamiento de Alicante revisará todas las licencias municipales e instrumentos de intervención administrativa de las actividades e instalaciones del correspondiente ámbito territorial de las ZAS, con el objetivo de hacer cumplir los condicionantes establecidos para la reducción progresiva de los niveles de recepción sonora y alcanzar los objetivos de calidad sonora establecidos para las mismas.

2. Asimismo, según el artículo mencionado en el punto anterior, conforme a lo dispuesto por el art. 39.3 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y de acuerdo con lo establecido en el art. 84 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, el Ayuntamiento de Alicante, cuando tenga conocimiento de que una actividad funciona sin autorización, licencia, declaración responsable ambiental o comunicación de actividades inocuas podrá, previa audiencia al titular o responsable de la actividad por plazo de quince días, acordar el cierre o clausura de la actividad e instalaciones en que se desarrolla. Esta sanción será aplicable en los supuestos de falta de autorización o licencia.

3. El Ayuntamiento de Alicante estará, asimismo, al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, el cual establece que "la inactividad durante un periodo ininterrumpido de seis meses podrá determinar la caducidad de la licencia, que será declarada, en todo caso, previa audiencia del interesado y de manera motivada. No obstante, cuando el desarrollo normal del espectáculo o actividad suponga periodos de interrupción iguales o superiores a los seis meses, el plazo de inactividad determinante de la caducidad será de doce a dieciocho meses. Este plazo se fijará en la resolución de otorgamiento de la licencia de apertura".

4. El Ayuntamiento de Alicante evaluará, asimismo, todas las autorizaciones de ocupación de la vía pública concedidas en el ámbito de las ZAS, comprobando que se ajusten a las condiciones de la autorización o de las obligaciones impuestas en la correspondiente Ordenanza reguladora y en el presente Acuerdo, pudiendo establecer, en su caso, limitaciones a las mismas y procediendo, en su caso, a la extinción de la autorización de conformidad con las causas previstas en su Ordenanza reguladora.

E) Creación de una Mesa de trabajo,

Se constituirá una mesa de trabajo con reuniones periódicas según las necesidades e incidencias que se presenten en cada momento, siendo convocados las principales agrupaciones/entidades implicadas representativas de intereses colectivos afectados, en función de la materia a tratar, así como para el seguimiento y valoración de resultados.

El Ayuntamiento implicará a las actividades afectadas en el proceso de transformación de la zona que permita encontrar un equilibrio en la convivencia de la actividad empresarial y de ocio con el derecho al descanso de los vecinos de las respectivas zonas.

F) Puesta en marcha de medidas de concienciación y sensibilización social.

El Ayuntamiento concebirá e implementará campañas y medidas que contribuyan a la concienciación de la población en materia de contaminación acústica, especialmente la generada por las actividades de ocio de dicha población.

El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas de concienciación al personal de las actividades así como el reparto de folletos informativos sobre los efectos y medidas contra el ruido, por parte de los titulares de las actividades, durante su horario de apertura.

Se procederá a la Instalación de cartelería informativa sobre la problemática del ruido ambiental en las calles objeto de aplicación de las zonas ZAS.

El Ayuntamiento promoverá la realización de reuniones periódicas con los titulares de las actividades, personas responsables de controlar el acceso a las mismas y personal de relaciones públicas de los locales para coordinar las acciones, medidas y valorar los resultados.

G) Limitaciones horarias.

1. El horario máximo de cierre para todos los establecimientos incluidos en el Apartado A existentes en el ámbito de las dos ZAS será el siguiente:

a) Con carácter general:

Las noches de domingo a jueves, hasta las 0,30 horas.

Las noches de viernes, sábado y vísperas de festivo, hasta las 01,00 horas.

b) El horario máximo de cierre de las discotecas será el siguiente:

Las noches de domingo a jueves, hasta la 01,00 hora.

Las noches de viernes, sábado y vísperas de festivo, hasta las 03,00 horas.

Los establecimientos comerciales definidos en el artículo 20.2 del texto consolidado de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, referidos a las denominadas "tiendas de conveniencia" y los establecimientos destinados a venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, comidas para llevar, prensa o bebidas, así como los definidos en el artículo 20.4 y 20.5 no podrán permanecer abiertos al público en la franja horaria comprendida entre las 00,30 horas y las 7,00 horas.

Se exceptuará de lo dispuesto en los párrafos anteriores:

El periodo de duración de las fiestas de Hogueras de San Juan, en el que que habrá que estar a las fechas y horarios establecidos en el Bando o Decreto Municipal correspondiente.

Las fiestas de Nochebuena, Nochevieja, Año Nuevo y Noche de Reyes, que habrá que estar a las fechas y horarios establecidos en el Bando o decreto Municipal correspondiente.

2. Queda prohibida, en todo caso, la expedición de bebidas y alimentos al exterior de los locales y establecimientos, a través de ventanas o barras dispuestas al efecto y recayentes a la vía pública así como así como facilitar o proveer vasos para consumir bebidas en el exterior de los locales.

3. El horario máximo para la autorización de la celebración de verbenas o cualquier actividad o espectáculo en la vía pública, con carácter general, será hasta la 01,00 hora.

4. La ocupación del dominio público municipal con mesas y sillas con la correspondiente autorización será posible en horario de **08,00 a 00,00 horas con carácter general**, debiendo quedar totalmente retirado el mobiliario del velador o terraza a las 00,00 h.

Durante los meses comprendidos entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, se ampliará este horario para las noches de viernes, sábados y víspera de festivo, en media hora, siendo posible la ocupación del dominio público local con mesas y sillas en horario de

8,00 horas a 00,30 horas, debiendo quedar totalmente retirado el mobiliario del velador o terraza a las 00,30 h.

La limitación horaria expresada afectará, tanto a las ocupaciones que se encuentren amparadas por la correspondiente autorización municipal, como a aquéllas que se autoricen en lo sucesivo.

5. Las salas o edificios para uso polivalente o locales multiocio, permanecerán abiertos como máximo hasta las 00,30 horas.

H) Superficie máxima de Ocupación y Prohibición de realización de determinadas actividades en la vía pública.

1. Todas las autorizaciones de ocupación de vía pública para la instalación de terrazas y veladores quedan reducidas en los porcentajes siguientes: 50% de superficie de ocupación y 50% de mesas y sillas, conforme a las autorizaciones que tuvieran concedidas.

2. No se concederán nuevas autorizaciones, ni se permitirá la ocupación del dominio público municipal, con alguna de las finalidades siguientes:

a) Instalación en la vía pública de cualquier tipo de máquinas expendedoras a que se refiere el artículo 7.

b) Actuaciones de carácter artístico con repercusión sonora.

c) Las charangas, pasacalles y actividades análogas (bandas de música) que se desarrollen con motivo de eventos privados.

Tercero.: La suspensión de la concesión de títulos habilitantes para la realización de actividades y autorizaciones de ocupación del dominio público municipal y la Suspensión de la admisión a trámite de las solicitudes para la instalación de ambientación musical, (acuerdo segundo, puntos A y B) entrarán en vigor, cautelarmente, tras el acuerdo de aprobación inicial de la ZAS adoptado por la Junta de Gobierno Local. El resto de medidas cautelares propuestas y, en particular, las contempladas en los apartados G y H del acuerdo segundo, entrarán en vigor, cautelarmente, tras el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de resolución de las alegaciones y remisión a la Consellería de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

Resuelta por la Consellería y declarada la ZAS, las medidas propuestas y aprobadas pasarán a ser definitivas tras el acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno Local y su publicación en el DOGV.

Cuarto: Iniciar el trámite de información pública mediante un periodo de 30 días hábiles a contar desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y ello sin perjuicio de su publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Alicante y en la web municipal.

Sin otro particular, atentamente.

EL JEFE DE SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Juan Luis Beresaluze Pastor